

DISPONGO :

Artículo primero.—Las empresas dedicadas al suministro de gas de ciudad que vengán ejerciendo esta industria con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis y no hayan sido objeto de concesión administrativa en los términos del artículo sexto y siguientes del referido Decreto ni por virtud de lo dispuesto en el artículo dieciocho del mismo, no podrán cesar en la prestación del servicio público de suministro de gas sin autorización expresa del Ministerio de Industria.

Artículo segundo.—Para obtener esta autorización la empresa interesada deberá solicitarla del Ministerio de Industria, exponiendo las causas que justifiquen su pretensión. A tal efecto se instruirá el oportuno expediente por la Delegación de Industria de la provincia en donde radique la industria, que practicará la oportuna información pública durante el plazo de quince días, elevando posteriormente todo lo actuado a la Dirección General de la Energía, que propondrá la resolución pertinente.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las comprobaciones técnicas y contables que procedan, la empresa demostrará con las pruebas que considere oportunas el resultado de la explotación del servicio en los cinco últimos años anteriores a la fecha de petición de cese, con indicación de la marcha del consumo en relación con el número de abonados, estado de las instalaciones, inversiones precisas para la modernización, en su caso, de la industria y posibilidad de sustitución del suministro de gas de ciudad por otros medios.

Artículo cuarto.—Una vez comprobados los extremos a que se refiere el artículo tercero el Ministerio de Industria al dictar resolución señalará la fecha del cese del servicio y la empresa peticionaria dispondrá de las instalaciones existentes en la forma que estime más conveniente. La resolución ministerial deberá establecer las indemnizaciones que habrá de satisfacer la empresa a los abonados por el importe de los gastos inherentes a la modificación de los aparatos de consumo de gas de ciudad para adaptarlos al nuevo suministro propuesto, fijándose dichas indemnizaciones sobre la base del número de aparatos de consumo que figuren en las pólizas de abono en vigor en tal momento y en relación con el consumo promedio efectuado por los abonados durante el último año.

La indemnización en metálico podrá sustituirse por la realización por cuenta de la empresa de los trabajos necesarios para la modificación de los aparatos de consumo bajo la vigilancia de la Delegación Provincial de Industria.

Artículo quinto.—Si algún abonado se negare a percibir la indemnización o a que la empresa lleve a cabo la modificación de aparatos ordenada, ésta depositará el importe de la indemnización en la Caja General de Depósitos a disposición del abonado.

Artículo sexto. Las autorizaciones para el cierre de las fábricas de gas de ciudad que sean concedidas de acuerdo con el

presente Decreto no prejuzgarán el cumplimiento por parte de las empresas de cuantas obligaciones pesen sobre las mismas en el orden fiscal y laboral y en relación con los municipios afectados.

Artículo séptimo.—En todos los demás aspectos que regulan el servicio público de suministro de gas de ciudad será de aplicación a las empresas a ello dedicadas, tanto las que disfrutaban de concesión administrativa como las que actualmente tienen una autorización de instalación, el Reglamento de dicho servicio aprobado por Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo octavo.—El Ministerio de Industria queda autorizado para dictar cuantas disposiciones estime precisas para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de cese en el servicio incoados como consecuencia de peticiones formuladas por empresas de suministro de gas de ciudad tramitadas con anterioridad a este Decreto o en estudio a la publicación del mismo deberán adaptarse en las actuaciones subsiguientes que procedan a los preceptos de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 860/1964, de 26 de marzo, por el que se modifica la partida arancelaria 84.40-A.

Habiéndose padecido error de transcripción en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, del día 8 de abril de 1964, página 4405, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Partida 84.40-A:

Dice: «Máquina de tipo doméstico para lavar ropa.»; debe decir: «Máquinas de tipo doméstico para lavar ropa.»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de abril de 1964 por la que se destina con carácter forzoso al Gobierno General de la Provincia de Ifni a don Angel Meléndez Arias, del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en don Angel Meléndez Arias, Intérprete auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber.

En uso de las facultades que le confieren las Ordenes de 18 de abril de 1959 y 13 de marzo de 1962.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer su destino, con carácter forzoso, al Gobierno General de la Provincia de Ifni. Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1964.—P. D., R. R. Benitez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

ORDEN de 15 de abril de 1964 por la que se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y clasifica en primera categoría, a los Oficiales y Suboficial del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 7 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 8).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Oficiales y Suboficial del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de primera categoría, según se especifica en el artículo sexto de la primera Ley citada.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio,

continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Policía Armada.

Capitán

Don Arturo Tardáguila Ramos.—De la 16.^a Bandera.

Tenientes

Don Antonio Pinacho Trigueros.—De la Plana Mayor de la Agrupación de Compañías de Guarnición.

Don Fernando Rabanañ Rodríguez.—De la 72.^a Bandera.

Brigada

Don Basilio López García.—De la 41.^a Bandera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1964.—P. D., Serafín Sánchez Fuentana.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 976/1964, de 28 de marzo, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Arturo González-Fleitas Revuelta pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Arturo González-Fleitas Revuelta pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintisiete del corriente mes y año, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 977/1964, de 2 de abril, por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don Francisco Bonel Huici pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Francisco Bonel Huici pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día treinta y uno de marzo del corriente año, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Tribunal de la oposición a Estadísticos Facultativos por la que se fija la fecha del sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos.

De acuerdo con lo dispuesto en la instrucción sexta de las que regulan la oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística convocada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de noviembre de 1963, el Presidente del Tribunal ha resuelto que el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos a dicho oposición se celebre en el día 12 de mayo próximo, para determinar el orden en que han de ser examinados. Dicho sorteo se efectuará en los locales del Instituto, sitos en la calle de Ferraz, número 41, Madrid.

Madrid, 2 de abril de 1964.—El Secretario, Fernando Carrasco.—Visto bueno: El Presidente, F. Torras.

DECRETO 978/1964, de 3 de abril, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Buenaventura Hernández Moure.

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Buenaventura Hernández Moure, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día uno del citado mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 979/1964, de 3 de abril, por el que se dispone que el General de División don Fernando Hernández Alvaro pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de División don Fernando Hernández Alvaro pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» por haber cumplido la edad reglamentaria el día dos del corriente mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba concurso de méritos y examen de aptitud convocado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1963 para cubrir plazas de Profesores titulares de Matemáticas de Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 4 de abril de 1964, página 4212, se rectifica el número segundo de la misma en el sentido de que la vacante que corresponde a don José Agustín Larrauri Pacheco es la existente en la Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo, correspondiendo a don Luis Larrumbe Salinas la de la Escuela de Maestría Industrial de Eibar.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se rectifica la de 18 de febrero último, que turnaba Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal.

Habiéndose padecido error material en la resolución de 18 de febrero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de marzo, turnando Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal, se publican a continuación las debidas rectificaciones:

Donde dice: «Alcalá la Real (Jaén). Traslado de don Manuel Martínez Marcos. Concurso de traslado entre Secretarías de segunda categoría por antigüedad en el Cuerpo», debe decir: «Alcalá la Real (Jaén). Traslado de don Manuel Martínez Marcos. Concurso entre Secretarías de la segunda categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma».